

Fin del plazo de presentación el 28 de febrero de 2019

SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN EN ACTIVIDADES NO AGRÍCOLAS (MR708B)

Finalidad / Objetivo

El objeto de estas bases reguladoras es establecer el régimen de las ayudas que gestiona la Agencia Gallega de Desarrollo Rural (Agader) en el marco de la medida 6.4 del PDR de Galicia 2014-2020, **destinadas a mejorar, ampliar y/o modernizar las empresas existentes que desarrollan actividades no agrícolas en zonas rurales, mediante el apoyo a la adquisición de maquinaria y equipamientos nuevos**, con el fin de reforzar el tejido empresarial en el territorio rural gallego y mejorar su competitividad, inducir a la generación de nuevos empleos, consolidar los existentes y, en última instancia, dinamizar la economía de los territorios rurales.

Las ayudas consisten en subvenciones directas de capital.

Tipos de apoyo

Se establece un procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Beneficiarios potenciales

Podrán ser beneficiarias:

a) Las microempresas y las pequeñas empresas situadas en zonas rurales y constituidas con anterioridad a 1 de septiembre de 2018. Tiene la consideración de pequeña empresa aquella que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros (incluyendo los datos de las empresas asociadas y vinculadas para el cálculo de efectivos e importes financieros).

No podrán ser beneficiarias las agrupaciones de personas jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad que carezca de personalidad jurídica propia, así como las personas jurídicas que no tengan ánimo de lucro, aunque realicen actividad económica.

Las empresas deberán tener su razón social o bien un centro de trabajo en el territorio elegible, en los términos establecidos en el artículo 3.2.b) de estas bases reguladoras.

b) **Personas físicas que residan en una zona rural, sujetas al régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos con anterioridad a 1 de septiembre de 2018.** (A estos efectos, se considerará zona rural el territorio elegible según lo previsto en el artículo 3.2.b) de las bases reguladoras).

c) **Titulares de una explotación agraria, o miembros de su unidad familiar,** que diversifiquen sus actividades en ámbitos no agrícolas y que desarrollen su proyecto en la propia explotación. En el caso de personas físicas, deberán estar sujetas al régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos con anterioridad a 1 de septiembre de 2018. En el caso de personas jurídicas, deberán estar constituidas antes de la citada fecha.

La explotación agraria deberá estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia (Reaga) y tener la calificación de explotación agraria prioritaria en el momento de la solicitud de la ayuda. (Se considerará que forman parte de la unidad familiar de una explotación los familiares de la persona titular hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad que estén empadronados en el domicilio familiar vinculado a la explotación).

Para el ejercicio de su actividad, las personas solicitantes deberán disponer de las autorizaciones, permisos y/o licencias administrativas preceptivas, estar inscritas en los registros públicos que sean pertinentes y cumplir con cualquier otro requisito exigido por las disposiciones aplicables.

Cuantía de las ayudas

La ayuda será del **45 % de los gastos subvencionables.**

Proyectos subvencionables

Serán subvencionables los proyectos destinados a la ampliación y/o modernización de pequeñas empresas que desarrollan actividades no agrarias en los siguientes sectores y ámbitos de actividad:

- a) Industrias, fábricas y locales destinados a la producción de bienes y materiales. No obstante lo anterior, las inversiones relacionadas con la utilización de la madera como materia prima o fuente de energía se limitarán a las operaciones de segunda transformación.
- b) Transformación y/o comercialización de productos agrarios, cuando el producto final del proceso de transformación y/o comercialización derivado de las inversiones no esté incluido en el anexo I del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). No obstante lo anterior, para este sector de actividad se excluirán aquellos proyectos con un presupuesto elegible superior a 60.000 €.
- c) Prestación de servicios en cualquier sector económico, con exclusión de las empresas de servicios de maquinaria agrícola y forestal y de las empresas de servicios energéticos.

- d) Prestación de servicios sociales (guarderías, cuidado de ancianos, de personas con discapacidad, granjas-escuela...).
- e) Actividades de ocio, recreativas y deportivas.
- f) Artesanía y actividades artesanales.
- g) Actividades basadas en la innovación tecnológica y en el comercio electrónico.
- h) Actividades en los sectores de la ingeniería, arquitectura, servicios técnicos, limpieza industrial y veterinaria.
- i) Comercio al por menor de productos no incluidos en el anexo I del TFUE.

2. Todos los proyectos subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que no estén iniciados en la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda. A estos efectos, se considerará como inicio de la inversión el primer compromiso en firme para el pedido de los equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior.
- b) Que se desarrollen en el territorio de Galicia.
No obstante lo anterior, no serán subvencionables los proyectos que se desarrollen en las parroquias gallegas clasificadas como zonas densamente pobladas (ZDP), atendiendo a la clasificación para las parroquias gallegas según el grado de urbanización denominada GU 2016 (IGE, 2016).
- c) Que sean finalistas, es decir, que en el momento del pago final cumplan los objetivos y funciones para los que se les concedió la ayuda.
- d) Que sean viables técnica y financieramente.
- e) Que se ajusten a la normativa sectorial que resulte de aplicación para cada tipo de proyecto, así como a las especificaciones indicadas en las presentes bases.
- f) La inversión proyectada deberá mejorar el rendimiento global de la empresa solicitante.

A estos efectos, deberá conseguir alguno de los siguientes objetivos:

- 1º. Aumentar la competitividad de la empresa.
- 2º. Reducir los costes.
- 3º. Aumentar el valor añadido.
- 4º. Reducir el impacto ambiental.
- 5º. Mejorar la trazabilidad y seguridad de las producciones.
- 6º. Diversificar las producciones y/o los mercados.
- 7º. Mejorar la calidad de las producciones.
- 8º. Implantar nuevos productos, procesos o tecnologías.
- 9º. Mejorar la comercialización de las producciones.

Para acreditar esto, en la memoria-resumen del proyecto se deberá justificar expresamente y de forma razonada en qué medida las inversiones contribuyen a conseguir alguno de los objetivos señalados.

- g) Las personas solicitantes podrán presentar como máximo un proyecto al amparo de esta convocatoria.
- h) Quedarán excluidos aquellos proyectos que presenten un presupuesto elegible inferior a 10.000 € o superior a 220.000 €.

En el caso de proyectos promovidos en el sector de la artesanía, los límites anteriores quedan establecidos en 5.000 € y 100.000 € respectivamente.

Inversiones subvencionables

Con carácter general, **será subvencionable la compra de maquinaria y equipos nuevos afectos a la actividad empresarial, y que sean necesarios para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa.**

No serán subvencionables:

- a) Unidades de inversión cuya base imponible sea igual o inferior a 1.000 €.
- b) Material fungible en general.
- c) Envases y embalajes, aun cuando sean reutilizables.
- d) La reposición o simple sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria distintas de los anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento o eficiencia ambiental, que deberá justificarse en la memoria-resumen del proyecto (anexo III).
- e) Equipos de calefacción, climatización y ventilación, así como las instalaciones que comporten.
- f) Traídas y acometidas de servicios.
- g) Adquisición de maquinaria, equipo y materiales de segunda mano.
- h) Adquisición de maquinaria y equipo destinada al alquiler.
- i) Equipos informáticos de oficina y licencias informáticas en sistemas operativos y aplicaciones de ofimática.
- j) Diseño y/o actualización de páginas web.
- k) La compra de vehículos de transporte exterior, de vehículos especiales agrícolas y de obras, y su adecuación.
- l) Mobiliario, instalaciones, útiles y herramientas.
- m) Inversiones no ajustadas en su dimensionamiento y capacidad a las actividades que va a desarrollar la empresa a corto plazo, o bien de un importe unitario superior al básico del mercado para unidades o elementos de igual capacidad.
- n) Inversiones no relacionadas directamente con las actividades desarrolladas por el solicitante.

- o) Los gastos de alquiler de instalaciones y equipos, ni las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero (*leasing*).
- p) La mano de obra propia y los materiales de igual procedencia.
- q) Las tasas por licencias administrativas.
- r) El impuesto de valor añadido (IVA) y cualquier otro impuesto, excepto que no sea recuperable por la persona beneficiaria.
- s) Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión.
- t) Los intereses deudores.
- u) Los conceptos del presupuesto sin desglosar tales como «otros».
- v) Las inversiones realizadas con carácter previo a la presentación de la solicitud de la ayuda.

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo general para la presentación de las solicitudes de las ayudas establecidas en este programa comenzará el día siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria y **finalizará el 28 de febrero de 2019**.

Si el último día del plazo fuere inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, y si en el mes de vencimiento no hay día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo finaliza el último día del mes

Incompatibilidades

No se concederán ayudas a empresas en crisis, de acuerdo con la definición y condiciones establecidas en las directrices comunitarias sobre las ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01). Las empresas presentarán junto con la solicitud de la ayuda, una declaración de no encontrarse en situación de crisis conforme a la normativa comunitaria.

Tampoco podrán ser beneficiarias de las ayudas las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas como consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales e incompatibles con el mercado común.

No podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en estas bases reguladoras las empresas que operan en el sector de la pesca y de la acuicultura, ni las que están dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas.

No se concederán ayudas a solicitantes en los que concurra alguna de las circunstancias que den lugar a la prohibición para obtener la condición de persona beneficiaria señaladas en el artículo 10.2 de la LSG y, en particular, a los solicitantes condenados mediante sentencia firme o sancionados mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.

Las ayudas concedidas al amparo de esta resolución están amparadas en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOL L 352, de 24 de diciembre) referente a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*. El importe total de las ayudas *de minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. En el caso de empresas que operan en el sector del transporte de mercancías por carretera, el citado límite no excederá de 100 000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Una operación podrá recibir ayuda de uno o varios fondos EIE o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los fondos EIE no esté subvencionada por otro fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo fondo conforme a un programa distinto.

Al margen de lo anterior, las subvenciones concedidas al amparo de estas bases reguladoras serán compatibles con otras ayudas, subvenciones o recursos destinados a la misma finalidad, tanto de origen público como privado, siempre que la intensidad máxima de las ayudas con fondos públicos no exceda del 100 % del importe elegible del proyecto.

Referencia legislativa

Resolución de 13 de diciembre de 2018 , (DOGA Nº 19 del 28 de Enero de 2019 Orde do [Bases e convocatoria](#).

Información y tramitación en

Sede Electrónica: [Procedemento MR708B](#)

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL AXENCIA GALEGA DE DESENVOLVEMENTO RURAL (AGADER)

Subdirección de Planificación e Dinamización do Medio Rural
Lugar da Barcia, 56 - Lاراño
15897 Coruña, A
Teléfono: 981547382 / 981542690